



23 ENE. 2019

**OFICIO CIRCULAR N° 26****De : Jefa Departamento Regímenes Especiales (S)****A : Sres(as) Directores(as) Regionales y Administradores(as) de Aduana****Mat.: Se Comunica Impuestos o Créditos Fiscales Ley N° 18.502 y N° 20.765.**

Conforme a lo señalado en la Ley N° 20.765 del 09.07.2014, comunico a usted los Impuestos o Créditos Fiscales correspondientes a los combustibles derivados del petróleo, a que se refieren las leyes 18.502 y 20.765, de conformidad al Decreto de precios de referencia respectivo, del Ministerio de Energía y de Hacienda, según lo informado por el Servicio de Impuestos Internos en virtud de lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley 20.765, y el Decreto N° 20 Exento, de fecha 22.01.2019 (D.O. 23.01.2019) del Ministerio de Hacienda.

**Vigencia a contar del día Jueves 24.01.2019 al Miércoles 30.01.2019**

COMBUSTIBLE		Componente Base	Componente Variable	Impuesto Específico Resultante	UTM
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m3)	Impuesto Crédito Fiscal	6,0000	1,3404	7,3404	UTM/m3
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m3)	Impuesto Crédito Fiscal	6,0000	1,3022	7,3022	UTM/m3
Petróleo Diesel (en UTM/m3)	Impuesto Crédito Fiscal	1,5000	0,9153	2,4153	UTM/m3
Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m3)	Impuesto Crédito Fiscal	1,4000	0,1930	1,5930	UTM/m3
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m3)	Impuesto Crédito Fiscal	1,9300	0,2933	2,2233	UTM/1000m3

Saluda atentamente a Ud.,

**Verónica Carvajal Cos**

Jefa (S)

Depto. Regímenes Especiales

Nota:

1.- Los impuestos o créditos fiscales señalados son obtenidos desde el Diario Oficial y **corresponden al período del día Jueves 24.01.2019 al Miércoles 30.01.2019**, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 20.765 del 2014.

2.- Para la aplicación del impuesto específico o crédito fiscal se deberá tener presente lo instruido mediante Oficio Circular N° 61 de fecha 22.02.2011.

VCC/SGG.sgg.

23.01.2019

009 - (Comb23119)

C.C. Aduanas Arica/Punta Arenas

Subdirección Informática

Cámara Aduanera de Chile A.G

Anagena

Plaza Justicia N° 59

Valparaíso

+56 32 2134557

[www.aduana.cl](http://www.aduana.cl)

4164

## LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.261

Miércoles 23 de Enero de 2019

Página 1 de 2

### Normas Generales

CVE 1533655

#### MINISTERIO DE HACIENDA

#### DETERMINA EL COMPONENTE VARIABLE PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO ESPECÍFICO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 18.502

Núm. 20 exento.- Santiago, 22 de enero de 2019.

Vistos:

Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República de Chile; en el DFL N° 7.912, de 1927, del Ministerio del Interior, que Organiza las Secretarías del Estado; en la Ley N° 18.502, que Establece Impuestos a Combustibles que señala; en la Ley N° 20.765, que Crea Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles que indica; en la Ley N° 20.794, que Extiende la cobertura del Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles creado por la Ley N° 20.765; en el decreto supremo N° 1.119, de 2014, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba Reglamento para la aplicación del Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles, creado por la Ley N° 20.765 y sus modificaciones; en los oficios ordinarios N° 37 y N° 39, ambos de 21 de enero de 2019, de la Comisión Nacional de Energía; y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

Que, esta Cartera de Estado, ha realizado las estimaciones referidas en el artículo 3 de la Ley N° 20.765 y, respectivamente, en los artículos 3 bis y 8 de su Reglamento.

Decreto:

1.- Determinanse los siguientes componentes variables de los impuestos específicos establecidos en la Ley N° 18.502, que establece impuestos a los combustibles que señala, en virtud de lo señalado en el artículo 3 de la Ley N° 20.765:

COMBUSTIBLE	Componente Variable
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m <sup>3</sup> )	1,3404
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m <sup>3</sup> )	1,3022
Petróleo Diésel (en UTM/m <sup>3</sup> )	0,9153
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m <sup>3</sup> )	0,1930
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m <sup>3</sup> )	0,2933

2.- Aplícanse a contar del día 24 de enero de 2019, los componentes variables expuestos en la tabla precedente, del numeral anterior.

**CVE 1533655**

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez  
Sitio Web: [www.diarioficial.cl](http://www.diarioficial.cl)

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: [consultas@diarioficial.cl](mailto:consultas@diarioficial.cl)  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web [www.diarioficial.cl](http://www.diarioficial.cl)

3.- Determinanse, como consecuencia de lo anterior, las tasas de los Impuestos Específicos de los Combustibles establecidos en la Ley N° 18.502, los cuales serán iguales a su componente base, considerando además el componente variable, que puede ser sumado o restado según lo previsto en el artículo 3 de la Ley N° 20.765 y lo dispuesto en el artículo 8° de su Reglamento.

Que, para la semana que comienza el día jueves 24 de enero de 2019, determinanse las referidas tasas de conformidad a los siguientes valores:

COMBUSTIBLE	Componente Base	Componente Variable	Impuesto Específico Resultante
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m <sup>3</sup> )	6,0000	1,3404	7,3404
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m <sup>3</sup> )	6,0000	1,3022	7,3022
Petróleo Diésel (en UTM/m <sup>3</sup> )	1,5000	0,9153	2,4153
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m <sup>3</sup> )	1,4000	0,1930	1,5930
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m <sup>3</sup> )	1,9300	0,2933	2,2233

4.- Publíquese en la web institucional del Ministerio de Hacienda, a través de un informe técnico lo decretado a través de este acto administrativo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley N° 20.765.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Francisco Moreno Guzmán, Ministro de Hacienda (S).

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda Atte. a usted, Francisco Moreno Guzmán, Subsecretario de Hacienda.